



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), quince (15) de marzo del año dos mil
veintitrés (2023).**

RADICADO: 950013189001- 2023-00017- 00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: BRANKING APPS SAS
DEMANDADO: FANORY ARIZA SANCHEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL – DECLARATIVO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUMINISTRO, formulada por La empresa BRANKING APPS S.A.S. NIT: 900.593.932-8, (En adelante Branking) con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por JOHN HENRY QUICENO GONZALEZ BRANKING APPS SAS, identificado con el número de cédula de ciudadanía 79.939.779 de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C quien actúa por intermedio de apoderado judicial, DR. HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ, identificado con el número de cédula de ciudadanía 17.342.519 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional de abogado 247.423 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Villavicencio en contra de FANORY ARIZA SANCHEZ, identificada con el número de cédula de ciudadanía 52.823.697; revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículos 82 y ss, artículo 368 del C.G.P, teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL – DEMANDA DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE SUMINISTRO, formulada por BRANKING APPS SAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. CARLOS JOVANNY FRANCO RICO en contra de FANORY ARIZA SANCHEZ, y, en consecuencia, por ser de menor cuantía désele el trámite Verbal.



SEGUNDO: Córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y ss del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería al HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ, identificado con el número de cédula de ciudadanía 17.342.519 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional de abogado 247.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO
--

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Chacon Urquijo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc1db8fbccca1dc39d5650362fd820eb33749893a480188688bff1749269a00**

Documento generado en 15/03/2023 11:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>